

INE/CG383/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/06/2017**

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/06/2017**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG806/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil quince, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado partido político, ello en atención al Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el Considerando **18.1.1**, inciso **k**), conclusión **46**. A continuación se transcribe la parte que interesa. (Fojas 01 a la 17 del expediente):

“(…)

**CUADRAGÉSIMO.** *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**“18.1. RECURSO FEDERAL.**

**18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.**

(...)

*k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 46 el inicio de un procedimiento oficioso.*

**Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.**

**Conclusión 46**

*'46. PAN. Otorgó en comodato el bien inmueble ubicado en Ángel Urraza número 812, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en la Ciudad de México, al proveedor Fundación Rafael Preciado Hernández (sic), A.C., para su uso con la obligación de devolverla al término de la vigencia del contrato, debiendo pagar la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. los gastos necesarios para que se verifique la referida devolución-*

*En este sentido con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda al instituto político, se propone el inicio de un procedimiento oficioso por otorgar en comodato el bien inmueble o, en su caso, verificar el objeto partidista del uso del bien inmueble durante el periodo en comodato.'*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

*De la revisión a los registros contables y a la relación de proveedores reportados por su partido, se identificaron operaciones con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. por un monto de \$74,519,751.87.*

(...)

*Adicionalmente de la verificación a la relación del Activo Fijo del PAN, se advirtió el registro del inmueble ubicado en Ángel Urraza, número 812, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación, Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que corresponde al domicilio fiscal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.*

*Al respecto, con escrito TESO/048/15 de fecha 13 de marzo de 2015, el instituto político dio contestación al requerimiento suscrito por la UTF mediante oficio INE/UTF/DA-F/3492/2015, mediante el cual se le solicitó, entre otras*

*observaciones, proporcionara el listado de las organizaciones sociales, adherentes o equivalentes, así como el listado con los datos de sus dirigentes, a lo cual su partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*(...)*

*Finalmente le expongo que por lo que respecta al Partido Acción Nacional, **no cuenta con organizaciones sociales adherentes** por lo que no tengo información que remitir a esta Unidad Técnica de Fiscalización.*

*(...)*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/20715/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el PAN el mismo día.*

*Con escrito núm. TESO/122/16 de fecha 14 de septiembre de 2016, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'(...) me permito realizar las siguientes aclaraciones*

*(...)*

*Por último, se advierte que la autoridad fiscalizadora por equiparación pretende afirmar la identidad entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., a partir de la utilización de un inmueble que se encuentra dentro de la relación de activos fijos de este instituto político, lo cual resulta una apreciación errónea porque sostener lo contrario implicaría desconocer los Estatutos de dicha fundación que en su cláusula segunda, fracción IX tiene permitido:*

*'[...] IX. Adquirir en arrendamiento o en comodato el uso y goce temporal de edificios, locales, salones y auditorios, y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles para realizar sus fines y, en su caso, la adquisición en propiedad de dichos bienes. [...]*

*Lo cual es y resulta relevante a partir del hecho de que la causa eficiente para la utilización de ese inmueble es un contrato de comodato suscrito entre el Partido Acción Nacional y la fundación Rafael Preciado Hernández, situación que no se encuentra prohibida ni puede ser tomada como argumento para su equiparación como organización social en función que la utilización de este inmueble responde a la relación cliente-proveedor entre ambas instituciones. Para mayor claridad se anexa al presente el contrato de comodato mencionado.*

*En consecuencia, toda vez que en el caso concreto no se acredita que la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. funja como instancia rectora y coordinadora de las actividades del Partido Acción Nacional, ni se acreditó la identidad entre el ejercicio de atribuciones entre el Presidente del Partido Acción Nacional y el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., ni se acreditó la prohibición de contratos de comodato entre las partes, **NO es ni resulta plausible** el reconocimiento de dicha fundación como organización social de este instituto político, sino como ha quedado acreditado su relación se circunscribe a una relación de cliente-proveedor, de ahí que no tenga justificación la sujeción a un régimen de operaciones propio de las organizaciones sociales especificada en el Reglamento de Fiscalización y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.'*

*(...)*

*e) El inmueble del PAN ubicado en Ángel Urraza, número 812, Colonia, Del Valle, C.P. 03100, Delegación, Benito Juárez, Ciudad de México corresponde al domicilio fiscal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., el partido señala que la utilización de ese inmueble es un contrato de comodato suscrito entre el Partido Acción Nacional y la fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., situación que no se encuentra prohibida ni puede ser tomada como argumento para su equiparación como organización social en función que la utilización de este inmueble responde a la relación cliente-proveedor entre ambas instituciones, del cual anexa el contrato de comodato.*

*Al respecto, al verificar la documentación presentada no se localizó el contrato de comodato que refiere; no obstante lo anterior, es de precisar que las instalaciones del partido que sean entregados a terceros desvirtúan el objeto por el cual fueron otorgados los recursos públicos, toda vez que su utilización es para la operación ordinaria del partido y no para la operación de un tercero, lo cual acontece al celebrar un contrato de comodato con la Fundación **Rafael Preciado Hernández, A.C.**, para establecerlo como domicilio fiscal.*

*Por todo lo anterior, al no proporcionar la información requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización en la presente observación, se obstaculiza las labores de fiscalización y la transparencia en el destino de los recursos y la correcta rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 190, numeral 1 de la LGIPE.*

*Por lo que, se le solicita nuevamente presentar lo siguiente:*

*(...)*

**Del Partido Acción Nacional**

*(...)*

- *El contrato de comodato celebrado entre su partido y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. por el uso de las instalaciones del inmueble del PAN ubicado en Ángel Urraza, número 812, Colonia, Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.*

(...)

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, fracción II, penúltimo párrafo, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM, 190, numeral 1, 199, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, en relación con el artículo 63 de la LGPP; 54, numeral 2, inciso I), 121, numeral 1, inciso k), 151, 159, 162, numeral 2, 277, numeral 1, incisos f), g), y q), 296, numerales 1 y 2 del RF.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/22135/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el PAN el mismo día. Con escrito de respuesta núm. TESO/146/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:*

(...)

***V. Cuestionamiento sobre la celebración de un contrato de comodato entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. En este punto, la autoridad electoral afirma que las instalaciones que sean entregadas a un tercero desvirtúan el objeto por el cual fueron entregados los recursos públicos.***

*Sin embargo, esta observación resulta desacertada porque vale precisar que la propiedad de ese inmueble se adquirió con anterioridad a la existencia de un régimen de la fiscalización y de entrega de ministraciones como actualmente se conoce, al igual que la celebración del contrato de comodato fue realizado antes de la promulgación del marco normativo vigente por lo que en estricto sentido no resulta precisa la observación de esta autoridad porque se trata de un activo fijo adquirido con anterioridad a un supuesto régimen de utilización de recursos públicos.*

*Por otro lado, tal como se señaló esta situación no se encuentra prohibida porque la celebración de este contrato de comodato encuentra como causa eficiente el pago de una contraprestación por la prestación de un servicio propio de la relación cliente-proveedor que permite al Partido Acción Nacional cumplir con los fines propios de los recursos públicos otorgados para la satisfacción de las actividades específicas.*

*Ahora bien, a partir de lo antes expuesto se sostiene una vez más que este instituto político tiene una relación de cliente-proveedor con la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. y no bajo el régimen de una organización social*

*integrante del Partido Acción Nacional, por lo que resulta improcedente la solicitud a este Instituto Político de proporcionar las documentales correspondientes de la fundación en cita, puesto que la relación mercantil guardada entre ambos no obliga a Acción Nacional a exigir las mismas a sus proveedores, por lo que nos encontramos materialmente imposibilitados a dar cumplimiento a lo requerido por cuanto a la información de la multicitada fundación, así como esta autoridad se encuentra legalmente impedida para solicitarla.*

*En ese sentido, tampoco es procedente la entrega de la información de clientes con que cuenta la Rafael Preciado Hernández, A.C. señalada por esta autoridad fiscalizadora en sus argumentos a la respuesta de mí representada a su oficio objeto de contestación, mismo que se transcribe a continuación:*

*'La creación de una fundación y otra, tienen plena independencia para señalar de manera explícita en sus Estatutos su integración con algún partido político, si la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. no responde a un apoyo exclusivo al Partido Acción Nacional, su partido debió presentar la evidencia que respaldara su dicho, como la información de clientes con que cuenta dicha Fundación, toda vez que está representada por militantes del mismo partido'.*

*Por cuanto hace a la información del Partido Acción Nacional y con el fin de subsanar la observación se presenta la siguiente documentación:*

- Pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en las facturas expedidas por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. a favor del Partido Acción Nacional y las copias de cheque o transferencias bancarias.*
- Contrato de comodato celebrado entre el Partido y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. por el uso de las instalaciones del inmueble del PAN ubicado en Ángel Urraza, número 812, Colonia, Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.*
- Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Partido y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C."*

*Con escrito de alcance núm. TESO/165/16, recibido el 8 de noviembre de 2016, el PAN proporcionó de la escritura constitutiva de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., copia de los apéndices "A", "B" y "C", que hacen referencia a los Estatutos sociales, el permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y documentación con los datos de los integrantes del Consejo Directivo, respectivamente.*

*Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:*

(...)

*d) Por lo que respecta al inmueble que ocupa la Fundación se debe establecer que se encuentra bajo el régimen de comodato, mediante la celebración de un contrato entre el Partido Acción Nacional y la Fundación, en donde se establece que el inmueble será ocupado por la asociación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.*

(...)

*No obstante lo anterior, por lo que respecta al inmueble que ocupa la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. propiedad del Partido Acción Nacional, el cual se encuentra bajo el régimen de comodato, el partido presentó el contrato correspondiente el cual fue suscrito el 1 de julio de 2015, mismo que contiene 15 cláusulas que describen entre otros lo siguiente:*

**'PRIMERA.- OBJETO**

*"EL PAN" entrega en comodato a favor de "LA FRPH" y ésta última recibe de conformidad el bien inmueble ubicado en Ángel Urraza número 812. Colonia Del Valle. Delegación Benito Juárez. Código Postal 03100. México. Distrito federal.*

**SEGUNDA- DESTINO Y USO DEL BIEN COMODATADO**

*"LA FRPH" expresamente se obliga a utilizar el bien comodatado exclusivamente para los fines para los que fue diseñado*

**TERCERA.- ENTREGA DEL BIEN**

*"LAS PARTES" expresamente acuerdan que la entrega del bien dado en comodato se realizará a la fecha de firma del presente Instrumento en el domicilio de "EL PAN" ubicado en Avenida Coyoacán 1546. Colonia Del Valle. Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en México. Distrito Federal.*

**CUARTA- OBLIGACIONES DE "LA FRPH"**

*Durante la vigencia del presente comodato. "LA FRPH" se obliga a cuidar el bien comodatado así como proveer todo lo que sea necesario para su conservación y mantenimiento.*

*"LA FRPH" no podrá ceder a terceros el uso y goce temporal del bien otorgado en comodato sin contar con el permiso previo y por escrito de "EL PAN". De esta misma manera "LA FRPH" se obliga a no destinar el bien objeto del presente contrato para un uso diverso a aquel para el que fue diseñado.*

*A la terminación del presente Instrumento Jurídico "LA FRPH" deberá devolver el bien otorgado en comodato a "EL PAN". en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo su deterioro normal.*

#### **QUINTA- VIGENCIA**

*El presente contrato tendrá una vigencia de 1 año, contados a partir del día 01 de enero de 2015 al día 31 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, dando aviso por escrito a la otra parte con cuando menos diez días naturales de anticipación.*

#### **SEXTA- DEVOLUCIÓN DEL BIEN**

*Al término de la vigencia del presente contrato. el bien otorgado en comodato deberá ser devuelto por "LA FRPH" a "EL PAN" en el domicilio de éste último, debiendo pagar "LA FRPH" todos los gastos que sean necesarios para que se verifique la referida devolución.*

(...)

*Como se puede observar, el PAN otorgó en comodato el bien inmueble ubicado en Ángel Urraza número 812, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en la Ciudad de México al proveedor Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. para su uso, con la obligación de devolverla al término de la vigencia del contrato, debiendo pagar la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. los gastos necesarios para que se verifique la referida devolución.*

*En este sentido con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponde al instituto político, se propone el inicio de un **procedimiento oficioso**, a efecto de determinar si el partido recibió algún beneficio por otorgar en comodato el bien inmueble o, en su caso, verificar el objeto partidista del uso del bien inmueble durante el periodo en comodato.*

(...)"



**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/06/2017**, notificar al Secretario del Consejo General de este Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 17 y 18 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 19 del expediente)
- b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 20 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General de este Instituto.** El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 23 a la 24 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto.** El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad de Fiscalización le comunicó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 25 a la 26 del expediente).

**VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional.** El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/070/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 21 a la 22 del expediente).

**VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

- a) El once de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/025/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Foja 27 del expediente).
- b) El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0022/2017, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada. (Fojas 28 a la 158 del expediente).
- c) El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/106/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera en medio magnético, diversa información relativa con el Programa Anual de Trabajo presentado por el Partido Acción Nacional para el ejercicio dos mil quince. (Fojas 159 a la 160 del expediente).
- d) El trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0254/2017, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada. (Fojas 161 a la 170 del expediente).
- e) El dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1586/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera diversa información relativa a los montos señalados por Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C. respecto a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. (Fojas 693 a la 697 del expediente).
- f) Mediante oficio INE/UTF/DA/2731/2021, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada. (Fojas 697.1 a la 697.3 del expediente).
- g) Mediante oficio INE/UTF/DRN/1836/2021, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera los costos registrados por concepto de renta de inmuebles ubicados en la Alcaldía Benito Juárez. (Fojas 709 a la 713 del expediente).

h) Mediante oficio INE/UTF/DA/001/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada. (Fojas 714 a la 718 del expediente).

**VIII. Requerimiento de información y documentación al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.**

a) El primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0433/2017, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, indicara el tipo de relación jurídica que guardaba con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., detallando la fecha en que surgió y remitiera una relación detallada de los bienes inmuebles que formaban parte del patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional en la Ciudad de México, acompañando la documentación soporte. (Fojas 171 a la 172 del expediente).

b) El diez de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido Acción Nacional, informó que la relación que guardaba con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., es de cliente-proveedor de servicios durante los ejercicios que comprenden el periodo 2006-2015. (Fojas 173 a la 176 del expediente).

c) El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1472/2017, la Unidad de Fiscalización le requirió al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 177 a la 178 del expediente).

d) El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, remitió respuesta a la información requerida. (Fojas 179 a la 230 del expediente).

e) El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3073/2017, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó de plano la demanda del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-87/2017, por el cual impugnó el requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante oficio INE/UTF/DRN/1472/2017, y debido a que el desahogo del requerimiento no fue

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2017**

realizado en los términos por parte de su partido, se le solicitó nuevamente al Partido Acción Nacional informara lo solicitado en el oficio que impugnó. (Fojas 281 a la 283 del expediente).

- f) El tres de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 284 a la 349 del expediente).
- g) El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7773/2017 la Unidad de Fiscalización, requirió al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 365 a la 366 del expediente).
- h) El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó una prórroga para atender el requerimiento. (Foja 367 del expediente).
- i) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8522/2017 la Unidad de Fiscalización le otorgó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, la prórroga solicitada. (Fojas 368 y 369 del expediente).
- j) El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, remitió la información solicitada. (Fojas 370 a la 377 del expediente).
- k) El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13154/2017, la Unidad de Fiscalización le solicitó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, permitiera el acceso al personal adscrito a Oficialía Electoral. (Fojas 402 y 403 del expediente).
- l) El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11403/2019 la Unidad de Fiscalización, requirió al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, señalara y

remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 505 y 506 del expediente).

- m) El trece de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/1643/2020 la Unidad de Fiscalización, realizó una insistencia al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, remitiera la información solicitada en el oficio señalado en el párrafo anterior. (Fojas 507 y 508 del expediente).
- n) El veinte de febrero de dos mil veinte, mediante escrito RPAN-018/2020 el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, remitió la información solicitada. (Fojas 509 a la 523 del expediente).
- o) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10104/2020, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 524 y 525 del expediente).
- p) El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito sin número el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto remitió la información solicitada. (Fojas 526 a la 531 del expediente).
- q) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/7793/2021 la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 586 y 587 del expediente).
- r) El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante escrito RPAN-0083/2021, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto remitió la información solicitada. (Fojas 588 a la 593 del expediente).
- s) El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11467/2021 la Unidad de Fiscalización, requirió al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 648 y 649 del expediente).

- t) El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional, remitió la información solicitada. (Fojas 650 a la 659 del expediente).

**IX. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C.**

- a) El siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0435/2017, la Unidad de Fiscalización le solicitó al representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 231 a la 237 del expediente).
- b) El trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito FRPH/DAF/0013/17, el representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 238 a la 269 del expediente).
- c) El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1617/2017, la Unidad de Fiscalización le solicitó al representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 270 a la 276 del expediente).
- d) El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito FRPH/DAF/0018/2017, el representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitió respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 277 a la 280 del expediente).
- e) El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4429/2017, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó de plano la demanda del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-91/2017, por el cual impugnó el requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante oficio INE/UTF/DRN/1617/2017, y debido a que el desahogo del requerimiento no fue realizado en los términos, se le solicitó nuevamente al Representante de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., informara lo solicitado en el oficio que impugnó. (Fojas 355 a la 360 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2017**

- f) El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito FRPH/DAF/0041/2017, el representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 361 a la 364 y anexo dos del expediente).
- g) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9080/2017, la Unidad de Fiscalización, requirió al representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 378 a la 383 del expediente).
- h) El doce de junio de dos mil diecisiete, mediante escrito FRPH/DAF/0061/2017, el representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 384 a la 395 del expediente).
- i) El seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11404/2019, la Unidad de Fiscalización, requirió al representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitiera diversa información y documentación relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 532 a la 538 del expediente).
- j) El doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante escrito FRPH/DAF/078/19, el representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 539 a la 567 del expediente).
- k) El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11468/2021, la Unidad de Fiscalización, requirió al representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitiera diversa información y documentación relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 660 a la 666 del expediente).
- l) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante escrito FRPH/DAF/008/21, el representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 667 a la 676 del expediente).
- m) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22716/2021, la Unidad de Fiscalización, requirió al representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitiera diversa

información y documentación relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 677 a la 685 del expediente).

- n) El dos de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito FRPH/DAF/035/21, el representante legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 686 a la 689 del expediente).

#### **X. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El siete de abril de dos mil diecisiete, en virtud que se encontraban pendientes diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, mismas que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 350 del expediente).
- b) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/3699/2017 e INE/UTF/DRN/3700/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 351 a la 354 del expediente).

#### **XI. Razones y constancias.**

- a) El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad de Fiscalización, levantó razón y constancia respecto de la búsqueda del domicilio de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C. (Foja 396 del expediente).
- b) El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la búsqueda que se hizo del domicilio de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C. (Fojas 406 y 407 del expediente).
- c) El quince de abril de dos mil diecinueve, el Director de la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la búsqueda que se hizo en el portal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los comprobantes fiscales digitales remitidos por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C. con el objetivo de verificar su estatus. (Fojas 408 a la 410 del expediente).



- d) El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Director de la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada sobre el titular de la Notaría Pública número 54 del entonces Distrito Federal. (Fojas 577 a la 579 del expediente).
- e) El seis de abril de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de las constancias que se recibieron en diversas cuentas de correo electrónico institucional. (Fojas 615 a la 633 del expediente).
- f) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto al domicilio de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C. (Fojas 690 a la 692 del expediente).

**XII. Solicitud de información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.**

- a) El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12724/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral para dar fe sobre el espacio utilizado por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., del inmueble relacionado con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 397 y 398 del expediente).
- b) El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DS/1721/2017, el Director del Secretariado remitió el Acuerdo de admisión. (Foja 399 a la 401 del expediente).
- c) El uno de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DS/1792/2017, el Director del Secretariado remitió el acta circunstanciada identificada como INE/DS/OE/CIRC/465/2017. (Fojas 404 y 405 del expediente).

**XIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante Dirección de Prerrogativas).**

- a) El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/364/2019, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Prerrogativas, remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados. (Foja 411 del expediente).

- b) El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3264/2019, la Dirección de Prerrogativas remitió la información solicitada. (Fojas 412 a la 469 del expediente).

**XIV. Solicitud de información y documentación a diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.**

- a) El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/10360/2019, la Unidad de Fiscalización le solicitó al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 470 y 471 del expediente).
- b) El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-CGCIOS-DGSU-1049358/2019, la Directora General de Atención a Usuarios remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 472 a la 477 del expediente).
- c) El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/10362/2019, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 478 y 479 del expediente).
- d) El dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/7494/2019, el Director del Proceso Cartográficos y Catastrales remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 480 a la 484 del expediente).
- e) El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/10364/2019, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 485 y 486 del expediente).
- f) El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio RPPC/DARC/JUDIR/3875/2019, el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación Registral informó que la información solicitada generaba un pago de derechos. (Fojas 487 y 488 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2017**

- g) El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11431/2019 la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 489 a la 492 del expediente).
- h) El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio RPPC/DARC/JUDIR/5726/2019, el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación Registral remitió parte de la información solicitada. (Fojas 493 a la 495 y 498 a la 499 del expediente).
- i) El quince de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/673/2020, la Unidad de Fiscalización le solicitó al Director de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 496 a la 497 del expediente).
- j) El cinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/1283/2020 la Unidad de Fiscalización le solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Investigación Registral señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 500 y 501 del expediente).
- k) El once de febrero de dos mil veinte, mediante escrito RPPC/DARC/JUDIR/1211/2020, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación Registral remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 502 a la 504 del expediente).
- l) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/7816/2021, la Unidad de Fiscalización le solicitó al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 594 y 595 del expediente).
- m) El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-SAU-02963/DGSU/2021, la Subdirección de Atención a Usuarios remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 596 a la 599 del expediente).

- n) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/7797/2021, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 600 y 601 del expediente).
- o) Los días veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficios SAF/TCDMX/SCPT/DDC/0328/2021 y SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/0137/2021, los Directores de Desarrollo Catastral y de Regulación de Padrón Catastral remitieron la información y documentación solicitada. (Fojas 602 a la 614 del expediente).
- p) El catorce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/00433/2021, el Director de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios remitió respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 634 a la 639 del expediente).

**XV. Solicitud de información y documentación a la Comisión Federal de Electricidad.**

- a) El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11432/2019, la Unidad de Fiscalización le solicitó al Responsable de la Comisión Federal de Electricidad del Servicio de Suministro Básico División Comercial Valle, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 568 y 569 del expediente).
- b) El veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/1931/2020, la Unidad de Fiscalización le solicitó al titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 570 y 571 del expediente).
- c) El tres de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número UT/0051/20, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, remitió el diverso SSBDM22-3.A3-022-2020, en el que envía la información y documentación solicitada. (Fojas 572 a la 576 del expediente).
- d) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/7794/2021, la Unidad de Fiscalización le solicitó al Titular de la

Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, señalara y remitiera diversa información relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento. (Fojas 640 y 641 del expediente).

- e) El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio UT/0026/2021, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, informó que el requerimiento señalado en el inciso anterior fue remitido al Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos. (Fojas 642 y 643 del expediente).
- f) El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficios UT/0026/21 el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, informó que la solicitud fue redirigida por lo que mediante el diverso SSB/DVMC-08-013/2021, el Responsable de Asuntos Jurídicos de la División Valle de México Centro, remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 642 a la 647 del expediente).

**XVI. Suspensión y reanudación de plazos en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.**

- a) El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado "Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE", se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- b) El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.
- c) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización reanudó la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 580 a la 583 del expediente).

**XVII. Publicación en estrados del Acuerdo de reanudación de plazos.**

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de reanudación de plazos. (Foja 582 del expediente).
- b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el Acuerdo de reanudación de plazos y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que el citado documento fue publicado oportunamente. (Foja 583 del expediente).

**XVIII. Acuerdo de ampliación del objeto de investigación.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Fiscalización acordó la ampliación del objeto de investigación del procedimiento oficioso, toda vez que de las constancias que obraban en el mismo, se advertía la probable existencia de hechos que podrían infringir la normatividad electoral en materia de fiscalización, durante un periodo comprendido entre los años dos mil quince al dos mil veinte. (Foja 698 del expediente).

**XIX. Publicación en Estrados del Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del procedimiento oficioso.**

- a) El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas el Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito. (Foja 699 del expediente).
- b) El once de noviembre de dos mil veintiuno, se retiró el acuerdo referido del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que el citado documento fue publicado oportunamente. (Foja 700 del expediente).

**XX. Notificación del Acuerdo de ampliación del objeto de investigación al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.**

- a) El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/45643/2021, la Unidad de Fiscalización notificó el Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del presente procedimiento al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General

de este Instituto, asimismo, con fundamento en el artículo 35 bis, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 701 a la 702 del expediente).

- b) El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Partido Acción Nacional dio respuesta al oficio formulado por la autoridad fiscalizadora. (Fojas 703 a la 704 del expediente).

#### **XXI. Emplazamiento al Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.**

- a) El dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/480/2022, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 35, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 719 a 726 del expediente).
- b) El veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido Acción Nacional, presentó respuesta al emplazamiento, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 727 a 760 del expediente):

“(…)

**1. Se rechaza la utilización de recursos sin objeto partidista.** *La celebración del contrato de comodato entre mi representada y la Fundación Rafael Preciado Hernández, si encontró justificación, debido a que en las instalaciones se encuentra el acervo histórico y cultural del Partido Acción Nacional conocido como el **Centro de Estudios, Documentos e Información sobre el Partido Acción Nacional (CEDISPAN)**, en función de que el mismo constituyó el insumo para que el proveedor **cumpliera con el objeto de sus servicios, tal como consta en los anexos correspondientes.***

*Siendo esta última situación la relativa al resguardo y mantenimiento técnico, del área señalada lo cual es un elemento que se solicita sea valorado por la UTF, en aras de considerar la presencia del **Centro de Estudios, Documentos e Información** sobre el **Partido Acción Nacional (CEDISPAN)**, **NO** como una variable independiente y circunstancial, sino por lo contrario, como un elemento de justificación para la presencia de la Fundación en el inmueble sujeto del contrato de comodato, ya que se requería en su momento la presencia in situ, para que el proveedor contratado llevara a cabo dicho resguardo y mantenimiento técnico del acervo histórico en cuestión.*

*Para probar esta situación, se exhibe como Anexo 1 copia de los contratos, en donde se establece con toda claridad que la Fundación Rafael Preciado Hernández como prestador de servicios “**se obliga a realizar el resguardo y mantenimiento técnico del Centro de Estudios, Documentos e Información sobre el Partido Acción Nacional CEDISPAN**”, el cual por obvias razones de encontrarse físicamente en el inmueble objeto del comodato, se tuvo y debió llevar a cabo en esta locación.*

*De ahí que el objeto partidista encuentra su justificación en el resguardo y mantenimiento físico del **Centro de Estudios, Documentos e Información sobre el Partido Acción Nacional (CEDISPAN)**.*

**2. Se rechaza la recepción de ingresos en especie de manera indebida por parte de un proveedor.** *Ello en función de que no existe ninguna restricción expresa en materia electoral, ni de manera supletoria en materia civil para que en un contrato de comodato, se pacte el pago de servicios cuando se sostenga la relación contractual, acto jurídico que se ha señalado en párrafos anteriores y que guarda estricto apego a la normatividad en la materia, tal y como se ha señalado a lo largo de toda la secuela procesal, del presente asunto, reiterando que el objeto de la prestación de servicios tuvo por objeto la realización de diversas investigaciones por parte de la Fundación Rafael Preciado Hernández, así como para el resguardo y mantenimiento del **Centro de Estudios, Documentos e Información sobre el Partido Acción Nacional (CEDISPAN)**, circunstancia que como se ha advertido en el apartado anterior se solicita sea valorada por la UTF.  
(...)”*

**[Énfasis añadido]**

**XXII. Acuerdo de alegatos.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35,



numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al partido investigado. (Fojas 761 a la 762 del expediente).

**XXIII. Notificación de Acuerdo de alegatos Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.**

- a) El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/922/2022, se le notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como INE/P-COF-UTF/06/2017, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 763 a la 769 del expediente).
- b) El primero de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito RPAN-0028/2022, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta a los alegatos. (Fojas 770 a la 776 del expediente).

**XXIV. Cierre de Instrucción.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 776 a la 777 del expediente).

**XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de los presentes; la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jaime Rivera Velásquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

## CONSIDERANDO

### 1. Competencia

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

### 2. Normatividad aplicable

Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización<sup>1</sup> y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>2</sup>, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, y modificado a través de los diversos INE/CG350/2014; INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, y modificado a través de los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017.

denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

### **3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento**

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y la imposibilidad de hacer un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con noventa días para presentar los proyectos de resolución de los

procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión. Asimismo, el numeral 5 señala que en aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá ampliar el plazo mediante Acuerdo debidamente motivado, dando aviso al Secretario y a la Presidencia de la Comisión.

En este sentido y como es posible advertir en el apartado de Antecedentes, la autoridad fiscalizadora emitió el Acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo oficioso el día diez de enero del año dos mil diecisiete, y el Acuerdo de ampliación del plazo para resolver, el siete de abril de dos mil diecisiete.

Establecido lo anterior, resulta importante analizar si las figuras procesales de caducidad y prescripción se actualizan en el presente asunto, lo cual se realiza de la siguiente manera:

**A. Plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción (caducidad)**

La **caducidad** se actualiza por el **transcurso de un tiempo razonable entre el inicio del procedimiento y la falta de emisión de la resolución respectiva.**

De ahí que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establezca el **plazo de cinco años para que esta autoridad electoral finque las responsabilidades en materia de fiscalización.** Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los aludidos momentos para instaurar el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, **invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto a favor de esta autoridad para fincar las responsabilidades respectivas.**

En la especie, el inicio del presente procedimiento (diez de enero de dos mil diecisiete) al momento de aprobación de la presente Resolución, se desprende que no ha transcurrido **el plazo legal de cinco años** previsto en la normativa para que esta autoridad determine las responsabilidades y, en su caso, las sanciones correspondientes.

Lo anterior, porque como es de pleno conocimiento público y un hecho notorio, derivado de la pandemia que padece el país por causa del virus COVID-19, el

veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo, por parte del Consejo de Salubridad General, por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia<sup>3</sup>. A partir del referido momento, el Instituto Nacional Electoral procedió al establecimiento de diversos ajustes a la ejecución de sus procesos y medidas a fin de combatir dicha contingencia sanitaria.

Así, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la **suspensión de plazos** inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*”, se advierte la suspensión de actividades referentes al **trámite, sustanciación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.**

Luego, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

En este tenor de ideas, a fin de dar certeza y seguridad a los plazos procesales establecidos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del procedimiento al rubro indicado, mediante Acuerdo de fecha **02 de septiembre del 2020**, mismo que obra en autos.

En virtud de lo anterior, es de determinarse que la facultad sancionadora de esta autoridad se encuentra vigente, con motivo de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, derivado de la existencia de condiciones extraordinarias generadas por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En el presente procedimiento, para determinar el cómputo de los cinco años que establece el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020)

Sancionadores en Materia de Fiscalización, debe tomarse en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento se dictó el diez de enero de dos mil diecisiete, fecha en la que comenzó a correr dicho plazo, que se vio suspendido por las circunstancias señaladas, el veintisiete de marzo de dos mil veinte (INE/CG82/2020), reanudándose el veintiséis de agosto siguiente (INE/CG238/2020).

Apoya lo anterior lo resuelto por la Sala Regional Xalapa en el recurso de apelación identificado con el número SX-RAP-5/2020, en el que señala lo siguiente:

*“48. Con base en lo anterior, dado que se trata de acuerdos que se encuentra firmes y resultan vinculantes, se puede establecer que el plazo a que se refiere el citado artículo 34, numeral 3, del Reglamento en mención, quedó suspendido a partir de la entrada en vigor del acuerdo INE/CG82/2020 de veintisiete de marzo del presente año, y su reanudación aconteció con motivo la emisión del diverso acuerdo INE/CG238/2020 de veintiséis de agosto pasado.”*

En esa tesitura, considerando los días de la suspensión del trámite y sustanciación de los procedimientos, el plazo de cinco años para que la autoridad electoral pueda fincar responsabilidades en materia de fiscalización, fenecerá el próximo **dieciocho de junio de dos mil veintidós**, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad de conformidad con el INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
10-enero-2017	10-enero-2022	27-mar-2020	2-sep-2020	160 días	18 de junio de 2022

Por todo lo anterior, y realizado el cómputo de los cinco años con que cuenta esta autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización, considerando el tiempo durante el que los plazos se encontraban suspendidos, se concluye que la facultad sancionadora de este Consejo General se encuentra vigente.

**B. Transcurso del tiempo que marca la ley entre la comisión de la falta y el inicio del procedimiento sancionador (prescripción).**

Por otro lado, la **prescripción** de las facultades de la autoridad sancionadora opera por el **transcurso del tiempo** que marca la ley **entre la comisión de la falta y el inicio del procedimiento** sancionador.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 26, numeral 2 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo de la ciudadanía y de campaña, **prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.**

Como consta en el expediente y en los Antecedentes I y II, **esta autoridad acordó el inicio del presente procedimiento 27 días naturales posteriores a aquél en que se aprobó la Resolución INE/CG806/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil quince, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, ello en atención al Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el Considerando **18.1.1**, inciso **k**), conclusión **46**.

Por las razones expuestas, en el presente procedimiento no opera la prescripción.

#### **4. Estudio de fondo**

Que, habiendo estudiado las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, con relación al Considerando **18.1.1**, inciso **k**), conclusión **46**, de la Resolución **INE/CG806/2017**, aprobada por este Consejo General, así como del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización, al permitir el uso de un bien inmueble de su propiedad al proveedor Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., en el marco de la celebración de un contrato de comodato.

En consecuencia, debe determinarse en un primer momento, si el uso que le dio la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., a uno de los inmuebles propiedad del Partido Acción Nacional implicó un objeto partidista y, posteriormente, verificar si

éste último omitió reportar algún beneficio derivado del cumplimiento del contrato de comodato, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **“Artículo 25.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)*

*n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;*

*(...)”*

#### **“Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*(...)*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”.*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 96.**

##### **Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)”*

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir vincular el objeto partidista de un uso de un bien



inmueble se vulnera sustancialmente la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado.

En este caso, una falta sustancial trae consigo el uso de recursos en gastos no vinculados con el objeto partidista, con lo que se violenta lo dispuesto en la normativa electoral en el sentido de destinar los recursos únicamente en los rubros y actividades ahí señalados, por consecuencia, se vulnera la legalidad sobre el uso debido de los recursos del partido para el desarrollo de sus fines. Debido a lo anterior, el sujeto obligado vulneró los valores establecidos y afectos a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva el principio de legalidad.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el ser propietarios de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Por su parte el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, serán para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:
  - Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política) a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar

constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.
- Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los mismos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral<sup>4</sup>, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente, de lo expuesto se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la ciudadanía y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés

---

<sup>4</sup> Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder a los fines señalados por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Esta norma prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los sujetos obligados por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos sujetos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otro lado, la falta a lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos en relación el 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización trae consigo la no rendición de cuentas, impide

garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y la transparencia en el origen de los recursos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia con este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos

cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


### **Valoración de pruebas**

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido dentro del expediente de mérito se encuentran las siguientes pruebas:

#### **a) Documentales Públicas**

Las documentales públicas que a continuación se enuncian, se analizan y valoran en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al haber sido emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que no están controvertidas ni existe indicio que las desvirtúe.

-  Razones y constancias levantadas respecto de la información contenida en páginas de internet.

✚ Oficios recibidos en respuesta a las solicitudes de información realizadas, emitidos por las siguientes áreas del Instituto Nacional Electoral:

- Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Dirección del Secretariado.

✚ Oficios recibidos en respuesta a las solicitudes de información realizadas, emitidos por los siguientes entes:

- Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Comisión Federal de Electricidad.

## **b) Documentales Privadas**

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al haber sido proporcionadas por las partes y al no encontrarse amparadas por la validación de un fedatario público ni expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades.

En tal virtud, su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada acrediten un hecho, puesto que no se les puede conceder valor probatorio pleno.

- ✚ Escritos de respuesta y documentación anexa a solicitudes de información realizadas al Partido Acción Nacional.
- ✚ Escritos de respuesta y documentación anexa a requerimientos de información realizadas a la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C.

Establecido lo anterior, es importante en un primer momento y previo a entrar en el estudio de los elementos que integran el expediente de mérito, señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

## Origen del procedimiento

De la referida resolución **INE/CG806/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil quince, se desprende que, derivado de la revisión a la información presentada por el ente político, la Unidad de Fiscalización detectó que el Partido Acción Nacional otorgó el uso de un bien inmueble de su propiedad a la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., derivado de un contrato de comodato que celebraron el primero de julio de dos mil quince.

Toda vez que lo anterior podía constituir un hecho presumiblemente violatorio de la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y, salvaguardando la garantía de audiencia del sujeto obligado, en los oficios de errores y omisiones se le solicitó al partido investigado aclarara el motivo por el cual un inmueble adquirido con recursos públicos estaba siendo utilizado para la operación de un tercero y no para su operación ordinaria.

A lo anterior, dicho instituto político señaló lo siguiente:

*“(...) esta observación resulta desacertada porque vale precisar que la propiedad de ese inmueble se adquirió con anterioridad a la existencia de un régimen de fiscalización y entrega de ministraciones como actualmente se conoce, al igual que la celebración del contrato de comodato fue realizado antes de la promulgación del marco normativo vigente por lo que en estricto sentido no resulta precisa la observación de esta autoridad porque se trata de un activo fijo adquirido con anterioridad a un supuesto régimen de utilización de recursos públicos.(...)”*

De lo anterior y de la documentación remitida por el sujeto obligado durante la revisión de los informes anuales, se tuvo conocimiento de los siguientes hechos:

- ✚ Celebró un contrato de comodato con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., para permitirle el uso del bien inmueble ubicado en Ángel Urraza número 812, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 en la Ciudad de México.
- ✚ El tipo de relación entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C., es de cliente-proveedor.



- ✚ Al término de la vigencia del contrato de comodato, la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C. tenía la obligación de devolver el bien inmueble, debiendo pagar los gastos necesarios para que se verificara dicha devolución.

Por lo anterior y con el objetivo de obtener mayores elementos de certeza, se propuso el inicio de un procedimiento oficioso, para los siguientes efectos:

- ✓ Verificar el objeto partidista del uso del bien inmueble durante el periodo en comodato y;
- ✓ Verificar si el partido incoado recibió algún beneficio por parte de su proveedor Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. en el marco de la celebración del contrato de comodato.

En este contexto, se tiene que el fondo del presente asunto consiste en determinar, en un primer momento, si el uso que le dio la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. al bien inmueble propiedad del Partido Acción Nacional, tenía un objeto partidista y, posteriormente, verificar si en el marco del cumplimiento del contrato de comodato el partido incoado obtuvo algún beneficio por parte de Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., en cuyo caso, determinar si éste se encuentra permitido o no, por la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Visto lo anterior, es preciso señalar que, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente analizar algunos aspectos que son relevantes para contextualizar el asunto en análisis.

En consecuencia, se analizarán las características del contrato de comodato, así como la naturaleza jurídica y finalidades de los partidos políticos, esto, con la finalidad de contar con los aspectos jurídicos que convergen en el presente asunto, para que de esa manera se pueda determinar si en el presente asunto existe alguna vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización por la celebración del mencionado contrato, lo cual se realizará de la siguiente manera:

**A. Características del contrato de comodato.**

**B. Naturaleza jurídica y finalidades de los partidos políticos.**

- ✚ **Derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.**

**C. Contrato de comodato entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C.**

**D.1. Uso con objeto partidista del inmueble propiedad del Partido Acción Nacional.**

**D.2. Ingresos reportados.**

A continuación, se desarrollarán los apartados en comentario.

**A. Características del contrato de comodato.**

Para contextualizar el presente procedimiento, es importante analizar las características del contrato de comodato, debido a que es la figura jurídica por la que se inició el presente asunto y, por lo tanto, permitirá verificar si la relación contractual entre el partido político y la asociación civil, o sus efectos, vulneraron los principios rectores en materia de fiscalización.

En este sentido, se tiene que el Código Civil Federal<sup>5</sup>, respecto al contrato de comodato señala lo siguiente:

*“Artículo 2497.- El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.”*

*“Artículo 2501.- El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones de la cosa prestada.”*

*“Artículo 2502.- El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la cosa, y es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa.”*

*“Artículo 2508.- El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación de la cosa prestada.”*

---

<sup>5</sup> Hay una correspondencia tanto en los numerales como en el contenido de los artículos en el Código Civil de la Ciudad de México.

*“Artículo 2511.- Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir la cosa cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo incumbe al comodatario.”*

*“Artículo 2512.- El comodante podrá exigir la devolución de la cosa antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, probando que hay peligro de que ésta perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento del comodante.”*

*“Artículo 2513.- Si durante el préstamo el comodatario ha tenido que hacer, para la conservación de la cosa, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que no haya podido dar aviso de él al comodante, éste tendrá obligación de reembolsarlo.”*

En este sentido, el contrato de comodato se puede entender como *“un préstamo de uso, en virtud del cual el comodatario recibe una cosa no fungible para usarla durante cierto tiempo, al cabo del cual ha de restituirla”*<sup>6</sup>.

Ahora bien, el contrato de comodato tiene las siguientes características:

- ✓ Es un contrato **bilateral**, porque de él derivan **derechos y obligaciones para ambas partes**; por una parte, el comodante se obliga a conceder el uso de una cosa no fungible y por otra, el comodatario contrae la obligación de restituirla individualmente.
- ✓ Es **traslativo de uso**, es decir, no transfiere ni el dominio ni el goce del bien.
- ✓ Es un contrato **gratuito**, porque no hay provechos y gravámenes recíprocos; exclusivamente **el comodante sufre los gravámenes y el comodatario percibe los beneficios**, lo que implica una liberalidad por parte del comodante.
- ✓ Es **consensual**, ya que no requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, contrario a los reales.
- ✓ Es de **tracto sucesivo**, porque las prestaciones de las partes se ejecutan o cumplen **en un plazo determinado**.

---

<sup>6</sup> Díez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio, *Sistema de derecho civil, vol. II. Edit. Tecnos, Madrid, España, 1977, p. 321.*

- ✓ Es **temporal**, ya que la ley no establece limitaciones de tiempo, el comodante puede exigir la restitución de la cosa cuando lo estime conveniente.
- ✓ El objeto del contrato siempre deberá ser **bienes no fungibles**, debido a que el comodatario sólo se libera de su obligación de restituir, cuando entrega los bienes recibidos y no otros, aun cuando sean de la misma especie y calidad.

Por estas características anteriormente señaladas, el contrato de comodato es conocido como “*préstamo de uso*”, en virtud de que esencialmente se otorga la posesión de un bien de manera gratuita.

En este sentido, la celebración de este tipo de contratos genera las siguientes obligaciones tanto para el comodante como para el comodatario:

#### **Obligaciones del comodante.**

- Entregar la cosa objeto del contrato al comodatario para que éste la use según lo convenido o conforme a su naturaleza.
- Debe reembolsar al comodatario de los gastos urgentes y necesarios para la conservación de la cosa que éste haya efectuado y que por la premura no hubiera podido dar aviso al comodante para obtener previamente la autorización respectiva.
- Debe indemnizar al comodatario de los daños y perjuicios que le originen los defectos de la cosa, si los conocía y no le dio aviso oportuno.

#### **Obligaciones del comodatario.**

- Debe usar la cosa sólo conforme a lo convenido o a lo que es normal según su naturaleza y no puede conceder ese uso a un tercero sin autorización del comodante.
- Debe conservar la cosa empleando toda su diligencia y es responsable de su perecimiento y de todo deterioro que sufran por su culpa.
- Debe entregar al comodante los frutos, productos o acciones de la cosa.
- Debe hacerle saber al comodante la necesidad de las reparaciones extraordinarias para la conservación de la cosa.
- Debe restituir la cosa en su individualidad a la terminación del contrato.

Una vez que se observaron las principales características del contrato que dio origen al presente procedimiento, así como las obligaciones que genera, a

continuación se analizará la naturaleza y finalidad de los partidos políticos, ya que es una de las partes contratantes.

### **B. Naturaleza jurídica y finalidades de los partidos políticos.**

El Partido Acción Nacional es una asociación política que constituye formalmente una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral.

Son variados los textos y tratadistas que aportan una definición a estas asociaciones, pero la mayoría coincide en que los partidos políticos tienen una naturaleza jurídica especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado; con obligaciones, derechos y fines específicos regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestiones que los distinguen de cualquier otra persona moral.

En este sentido, para el autor Giovanni Sartori, un partido político es “*cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar a través de las elecciones a candidatos para los cargos públicos*”<sup>7</sup>, mientras que para José Woldenberg los partidos “*son parte de la sociedad civil y vínculo y expresión de y con la sociedad política*”.<sup>8</sup>

En México, es a partir de la reforma al artículo 41 constitucional en el año 1977, que los partidos se constitucionalizan y definen como “entidades de interés público”, dicha concepción trajo consigo una serie de derechos a favor de ellos, como los siguientes:

- ✚ Acceso a los medios de comunicación.
- ✚ Obtener financiamiento por parte del Estado para realizar las actividades relacionadas con su vida ordinaria y con la obtención del voto en las campañas electorales.
- ✚ Intervenir en las elecciones estatales y municipales.

Adicionalmente, en dicha reforma constitucional se estableció que los partidos políticos tendrían como fines:

- ✚ Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- ✚ Contribuir a la integración de la representación nacional.

<sup>7</sup> SARTORI, Giovanni. *Parties and Party Systems*. Cambridge University Press. 1977. p. 63.

<sup>8</sup> Ponencia en el libro *Partidos políticos y sociedad civil*, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, A. C., 1995, p. 103.

- ✚ Como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Posteriormente, en el año 2007 se reformó nuevamente el artículo 41 constitucional, en el que, si bien se repite la definición de los partidos políticos como entidades de interés público, se agregaron puntos importantes:

- ✚ La ley determinará las formas específicas que tendrá la intervención de los partidos en el proceso electoral.
- ✚ Se prohíbe expresamente la intervención de organizaciones gremiales en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa en ellos.
- ✚ Prescribe de manera disimulada la autorización que deberá hacer la ley para que las autoridades electorales intervengan en los asuntos internos de los partidos.
- ✚ La prevalencia del financiamiento público sobre el privado.
- ✚ En la liquidación de los partidos que pierden su registro, los bienes remanentes en el momento de su disolución se adjudican a la Federación.
- ✚ Adjudicación de la mitad del tiempo del Estado en la radio y televisión.

Como se puede desprender, en nuestro país, los partidos políticos son definidos como entidades de interés público, de modo que fungen como intermediarios entre la ciudadanía (como titular de los derechos políticos) y los órganos públicos, con el objeto de propiciar la participación de las y los ciudadanos en los procesos y actividades electorales, mediante el ejercicio de sus derechos políticos, a fin de perfeccionar la democracia representativa.

De esta concepción, resulta importante analizar los elementos que la integran, para entender a cabalidad la naturaleza jurídica de los partidos políticos.

La palabra “entidades” significa que son personas físicas o morales, implica ser centro de imputación tanto de derechos como de obligaciones, identificándose a los partidos políticos conforme a la doctrina civil, como personas morales, que se constituyen a través del registro que obtienen de la autoridad administrativa electoral, ya que sólo de esta forma es que figuran en la vida jurídica del país<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> La Ley General de Partidos Políticos establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político nacional deberá informar de tal propósito al Instituto Nacional Electoral en el mes de enero del año siguiente a la elección presidencial y entre los requisitos mínimos que deberán cubrir se encuentran: 1. Celebrar asambleas por lo menos en 20 entidades o en 200 distritos electorales. 2. Que en estas asambleas participen 3,000 afiliados por entidad o bien 300 por distrito electoral y 3. Se debe constatar que en las asambleas no participen organizaciones gremiales.

Ahora bien, por lo que hace al segundo término “interés público”, se puede entender de dos formas:

- ✓ La primera, en sentido amplio, se puede concebir como “*el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegida directa y permanentemente por el Estado*”<sup>10</sup>, en esta definición, la protección que brinda el Estado al interés público, se da en disposiciones de orden legislativo y en medidas administrativas, las cuales se crean para garantizar el cumplimiento de los objetivos o fines que persigue precisamente, el interés público.
- ✓ La segunda, desde una perspectiva más estricta, el término “interés público”, se puede entender como “pretensiones del Estado, tendientes a satisfacer las necesidades que él mismo tiene como institución”, es en esta concepción en la que encuadra el interés público de los partidos políticos, en tanto su creación obedece a la satisfacción de necesidades del Estado, por lo que es a través de la Constitución Federal que se establecen sus fines, derechos y obligaciones y es el propio Estado el que por un lado garantiza el desarrollo de los partidos, pero también vigila su actuar, para verificar que en su actuar se sujeten puntual y efectivamente al orden jurídico.

En consecuencia, si bien es cierto que los partidos políticos son entidades de interés público que gozan de diversos derechos y prerrogativas (entre ellos el de recibir financiamiento público y contar con bienes inmuebles), que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, también lo es que éstos tienen la obligación de ceñir su actuar a la normatividad electoral y usar sus bienes y recursos para la consecución de los fines que el propio Estado les impuso.

En este orden de ideas, una vez que se ha estudiado la naturaleza jurídica de los partidos políticos, conviene hacer un bosquejo de cuáles son los derechos, prerrogativas y obligaciones que éstos tienen en materia de fiscalización.

#### **Derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.**

Como se señaló anteriormente, al ser definidos por la Constitución Federal como entidades de interés público, los partidos políticos cuentan con diversos derechos y

---

<sup>10</sup> *Diccionario de Derecho Constitucional. Ed. Porrúa-UNAM, 2ª. Edición, 2005, p. 445.*

prerrogativas, entre los que se encuentra el de recibir financiamiento tanto público como privado, para poder desarrollar sus funciones establecidas constitucionalmente.

Ahora bien, por lo que hace al tema de financiamiento de los partidos políticos, éste ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia. En sus inicios, cuando los partidos políticos eran simples agrupaciones, sus gastos eran pequeños y se limitaban a las campañas electorales dirigidas a un número reducido de electores. Su financiamiento provenía de donaciones y de aportaciones personales de sus integrantes o de sus candidaturas.

Posteriormente, cuando surgen los partidos de masas y se expande el sufragio, nacen organizaciones políticas permanentes con requerimientos económicos mayores, por lo que se crearon las llamadas “cuotas”, es decir, las aportaciones periódicas de sus afiliados.

Años después, con el apogeo de los medios de comunicación masiva (radio y televisión), cuyo grado de impacto en la sociedad es muy elevado al igual que su costo, el requerimiento por parte de los partidos políticos de un mayor financiamiento creció de forma exponencial, por lo que las cuotas de las y los afiliados resultaron insuficientes y se inició una dependencia hacia las aportaciones de agentes externos lo que a su vez trajo consigo la existencia de presiones por parte de grupos de interés, que limitaban la autonomía de los partidos políticos y se ponía en peligro la legitimidad del sistema democrático.

Debido a esta situación, comenzaron a regularse temas relacionados con la limitación de los gastos electorales y con el otorgamiento de financiamiento público por parte del Estado, a fin de lograr una equidad en la contienda y evitar influencias ajenas en el ejercicio del poder.<sup>11</sup>

Históricamente, el Estado mexicano se ha esmerado en regular la participación de los partidos políticos en la sociedad mexicana, debido a que se ha puesto un gran empeño en definir sus derechos, obligaciones y prerrogativas; lo que se refleja en las múltiples reformas constitucionales y legales que se han dado en la materia. Al respecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el

---

<sup>11</sup>Cfr. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%2Fbjv%2Flibros%2F4%2F1968%2F6.pdf&clen=153918&chunk=true](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%2Fbjv%2Flibros%2F4%2F1968%2F6.pdf&clen=153918&chunk=true)



recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 constitucional antes señalado.

En el mismo sentido, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el financiamiento público se otorgará para el sostenimiento de las actividades siguientes:

Ref.	Clasificación	Descripción
a)	Actividades políticas permanentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios</li> <li>Tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país</li> <li>Contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus personas afiliadas</li> <li>Todas deben ser realizadas de manera permanente</li> </ul>
b)	Actividades específicas como entidades de interés público.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Relativas a la educación y capacitación</li> <li>Investigación socioeconómica y política</li> <li>Tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país</li> </ul>
c)	Actividades específicas de carácter político electoral (gastos de campaña).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña</li> <li>Tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular</li> <li>La presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidaturas registradas obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular</li> </ul>

Ahora bien, las prerrogativas que otorga el Estado a los partidos políticos se garantizan con el objetivo de que éstos cumplan con los fines que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido, el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, establece un modelo de financiamiento público equitativo, en la medida en que prevé que el 30% (treinta por ciento) de la cantidad total de financiamiento público se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante, de acuerdo con el porcentaje de

votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, esto es, de acuerdo con la fuerza electoral.

Paralelamente al financiamiento público, la normatividad electoral regula la existencia del financiamiento privado, así en los artículos 53 y 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- i. Financiamiento por militancia,
- ii. Financiamiento de simpatizantes,
- iii. Autofinanciamiento y
- iv. Financiamiento por rendimientos financieros

Es importante señalar que estos artículos deben interpretarse en el sentido de que, tratándose de recursos privados, los institutos políticos pueden recibir financiamiento exclusivamente proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, pues, el artículo 41 constitucional estableció una reserva de ley, al señalar que en la norma se fijarían las reglas del financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo tanto, las modalidades de financiamiento privado estatuidas en los preceptos 53 y 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no pueden entenderse como un catálogo enunciativo, sino de carácter taxativo, ya que se enuncian de forma estricta las fuentes de financiamiento privado a las que pueden acudir las organizaciones que participan en el desarrollo democrático del país, luego entonces, cualquier beneficio o ingreso, ya sea en dinero o en especie, que no encuadre en alguna de esas modalidades, se debe entender prohibido.

Por otra parte, los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen una serie de derechos y obligaciones que tienen a su cargo los partidos políticos, entre las que se encuentran:

- ✚ Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático.
- ✚ Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

- + Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados<sup>12</sup>.
- + Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

Por lo tanto, se entiende que la actuación de los partidos políticos se encuentra limitada, no sólo al establecerse sus fines sino al prohibirles recibir cualquier tipo de apoyo diferente al regulado y de las personas no permitidas por la normatividad electoral y exigirles que los recursos públicos que le son otorgados sean utilizados para la consecución de sus fines, por lo que, corresponde a esta autoridad electoral verificar el adecuado uso y origen lícito de sus recursos, y que apeguen su actuar a los principios que rigen la materia electoral.

### **C. Celebración de contrato de comodato entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C.**

Cabe recordar que el presente procedimiento se originó en la revisión de informes del ejercicio dos mil quince, en donde se detectó la celebración de un contrato de comodato entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., para permitirle a ésta última el uso del inmueble ubicado en Ángel Urraza número 812, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, propiedad del instituto político.

En dicho contrato de comodato, se estableció lo siguiente:

“(...)

#### **PRIMERA.- OBJETO**

*“EL PAN” entrega en comodato a favor de “LA FRPH” y ésta última recibe de conformidad el bien inmueble ubicado en Ángel Urraza número 812, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.*

(...)

#### **CUARTA- OBLIGACIONES DE “LA FRPH”**

---

<sup>12</sup> Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2017**

*Durante la vigencia del presente comodato. "LA FRPH" se obliga a cuidar el bien comodatado así como proveer todo lo que sea necesario para su conservación y mantenimiento.*

*"LA FRPH" no podrá ceder a terceros el uso y goce temporal del bien otorgado en comodato sin contar con el permiso previo y por escrito de "EL PAN". De esta misma manera "LA FRPH" se obliga a no destinar el bien objeto del presente contrato para un uso diverso a aquel para el que fue diseñado.*

*A la terminación del presente Instrumento Jurídico "LA FRPH" deberá devolver el bien otorgado en comodato a "EL PAN", en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo su deterioro normal.*

(...)

**OCTAVA.- GASTOS E IMPUESTOS**

*Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás relativos que se generen por el otorgamiento y cumplimiento del presente contrato serán a cargo de "LA FRPH".*

(...)"

Asimismo, obran en el expediente las siguientes respuestas del Partido Acción Nacional y de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., emitidas derivado de los diversos requerimientos de información realizados por esta autoridad:

Requerimiento PAN	Respuesta PAN	Requerimiento Fundación	Fundación	Documentación remitida
INE/UTF/DRN/0433/2017	<p>(...)</p> <p><i>De tal suerte, en términos prácticos, la creación de este régimen especial propicia una dimensión jurídica que se traduce en la habilitación otorgada a los partidos políticos para entablar relaciones jurídicas que serán propias de la materialización del principio de autodeterminación que rigen sus relaciones con efectos ad intra y ad extra en relación con otros sujetos obligados por la legislación electoral, así como aquellas relaciones jurídicas que conllevan la celebración de actos jurídicos, cuya naturaleza se encontrará sujeta a reglas propias de un régimen de derecho privado, como en el</i></p>	INE/UTF/DRN/0435/2017	<p>(...)</p> <p><i>En consecuencia, realizada esta precisión, se detalla que producto de esta relación contractual de cliente-proveedor entre las partes mencionadas, esta fundación presta sus servicios, en un inmueble bajo la modalidad de un contrato de comodato, situado en: Ángel Urraza 812, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.</i></p> <p><i>Sin dejar de precisar que esta Fundación ocupa de manera parcial el inmueble antes citado, toda vez que</i></p>	<p>Contrato de Comodato que celebran por una parte el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y por la otra parte, Fundación Rafael Preciado Hernández A. C.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2017**

Requerimiento PAN	Respuesta PAN	Requerimiento Fundación	Fundación	Documentación remitida
	<p><i>caso que nos ocupa lo es el contrato de comodato, celebrado entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C.</i></p> <p><i>A mayor abundamiento, ninguna disposición de la legislación en materia electoral prohíbe o restringe la celebración de contratos como el de comodato, contrato que cabe resaltar es de los llamados contratos nominados por encontrarse expresamente referidos y reglamentados en el Código Civil para la Ciudad de México, lo que confirma su legalidad; por lo que la celebración del contrato de comodato ya referido entre el Partido Acción Nacional, en su carácter de comodante, y, en contrapartida, a la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, en su carácter de comodatario, los define como las partes contratantes que convinieron, por así convenir a sus propósitos y fines, el referido acuerdo de voluntades.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Para el Partido Acción Nacional es importante que los servicios que le brinda la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en su carácter de proveedor de servicios, se realice en el inmueble otorgado en comodato, en virtud de que en el mismo se encuentran los archivos históricos y su Biblioteca denominada CEDISPAN, es decir en dichas instalaciones se encuentra el acervo histórico y cultural del Partido Acción Nacional.</i></p> <p><i>(...)</i></p>		<p><i>el resto de las instalaciones son utilizadas por el Centro de Estudios, Documentación e Información del Partido Acción Nacional.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	
INE/UTF/DRN/7773/2017	<p><i>"(...)</i></p> <p><i>2.- Haciendo la aclaración de que en el inmueble en el que se tiene celebrado el contrato de comodato, motivo del presente Procedimiento Oficioso, el Partido Acción Nacional tiene concentrado su archivo histórico bibliográfico y documental y que por la naturaleza de los servicios</i></p>	INE/UTF/DRN/9080/2017	<p><i>"(...)</i></p> <p><i>R.- La fundación Rafael Preciado Hernández cuenta con un área aproximada de 230 metros cuadrados, en el primer nivel del inmueble de referencia, se anexa plano para mejor proveer, como anexo 1.</i></p>	<p>Planos y muestras fotográficas del inmueble ubicado en Ángel Urraza 812, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez,</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/06/2017**

Requerimiento PAN	Respuesta PAN	Requerimiento Fundación	Fundación	Documentación remitida
	<p>que presta el Partido Acción Nacional la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. tiene acceso libre a todas las áreas del inmueble. (...)"</p>		(...)"	C.P. 03100, Ciudad de México
INE/UTF/DRN/10104/2020	<p>"(...) Por tanto, se manifiesta a esa autoridad, que el Partido Acción Nacional no ha realizado ningún egreso a favor de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., derivado de los pagos que ésta ha realizado por concepto de diversos servicios públicos y mantenimiento del inmueble.  El pago del predial correspondió al Partido Acción Nacional.  El pago de luz y agua correspondió a la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., de conformidad con la cláusula octava del contrato en cuestión, mismo que está sujeto a investigación por parte de la autoridad fiscalizadora. (...)"</p>	N/A	N/A	Estado de cuenta del pago de impuesto de Predial y voucher del inmueble citado.
INE/UTF/DRN/11467/2021	<p>"(...) Se informa a esta autoridad que la Fundación Rafael Hernández A.C. dejó de utilizar en comodato el citado inmueble una vez que finalizó el contrato de comodato correspondiente a la anualidad 2020, mismo que se exhibe como anexo uno cuya temporalidad se desprende de la lectura de la cláusula cuarta. (...)"</p>	INE/UTF/DRN/11468/2021	<p>"(...) Respuesta.- Mi representada niega la ocupación del inmueble ubicado en Ángel Urraza, número 812, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100. El inmueble de Ángel Urraza 812, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 fue desocupado y entregado al Partido Acción Nacional, de conformidad con la anualidad 2020, como consta en la cláusula cuarta del contrato de comodato suscrito por las partes durante el año mencionado. (...)"</p>	Contrato de comodato que celebran por una parte el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y por la otra parte, Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. Planos del inmueble ubicado en Ángel Urraza 812, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México

En este sentido, de las respuestas del Partido Acción Nacional y de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., se desprenden los siguientes hechos:

- ✚ El partido incoado, en su calidad de comodante, tenía a su cargo la obligación de permitir el uso gratuito de un inmueble de su propiedad.
- ✚ El partido incoado realizó el pago del predial, mientras que la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. se hizo cargo del pago de luz, agua y mantenimiento del inmueble.
- ✚ Las obligaciones del comodatario, en este caso, la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., consistían en:
  - Recibir la cosa.
  - Cuidar el bien y proveer todo lo necesario para su conservación y mantenimiento.
  - No ceder el uso y goce del inmueble a un tercero, sin contar con el permiso previo y por escrito del comodante.
  - Usar la cosa en la manera convenida o conforme a su naturaleza.
  - Restituir la cosa o bien entregado.
  - Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás relativos que se generen por el otorgamiento del contrato.
- ✚ La Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., dejó de usar en comodato el inmueble propiedad del partido investigado en 2020.

Como se puede observar de lo transcrito anteriormente, si bien los hechos que originaron el inicio del presente procedimiento se suscitaron en el ejercicio 2015, durante la investigación se tuvo conocimiento que se repitieron durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo que bajo los criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional, así como en apego a los principios de exhaustividad y congruencia, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación del objeto de investigación del presente procedimiento.

#### **D.1. Uso con objeto partidista del inmueble propiedad del Partido Acción Nacional.**

Luego de analizar las circunstancias que rodearon el presente asunto, en este apartado se determinará si el Partido Acción Nacional, dada su naturaleza jurídica y fines constitucionalmente establecidos, vulneró algún principio o valor del ordenamiento jurídico en materia de fiscalización, al permitir el uso de un bien

inmueble de su propiedad (el cual está sujeto a fiscalización) a un tercero, a través de la celebración de un contrato de comodato.

A juicio de esta autoridad fiscalizadora electoral, el uso que tuvo la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C. respecto de una parte de un inmueble propiedad del Partido Acción Nacional, es acorde con la aplicación de los recursos que debe tener un partido político, derivado de su naturaleza y finalidades establecidas.

Como se estableció en el contrato de comodato, las actividades que realizó la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. encuentran correspondencia con las finalidades que la Constitución les confiere a los partidos políticos, en concreto, con el desarrollo y entrega de bienes y servicios mediante los cuales se materializaron las actividades específicas a que se encuentra obligado el partido político, tendentes a promover la capacitación, educación y participación de la ciudadanía en la vida democrática del país; por lo tanto, en términos de lo establecido por el precepto 25 de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento se aplicó exclusivamente para los fines que les fueron entregados.

Para mayor referencia, la cláusula **SEGUNDA** del contrato de comodato estableció lo siguiente:

“(..)

**SEGUNDA.- DESTINO Y USO DEL BIEN COMODATADO**

*“LA FRPH” expresamente se obliga a utilizar el bien comodatado exclusivamente para los fines para los que fue diseñado.*

(..)”

Concatenado con lo anterior, la Dirección de Auditoría remitió el convenio de colaboración que celebraron el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en el cual se establecieron las bases generales de colaboración entre las partes, resaltando las Cláusulas **TERCERA**, **CUARTA** y **QUINTA** que a la letra señalan:

“(..)

**TERCERA. ÁREAS DE COLABORACIÓN:** *Las partes acuerdan que “LA FUNDACIÓN” colaborará con “EL PARTIDO” en aquellas áreas que sean aplicables los principios y estatutos de la primera y que haya una necesidad explícita del segundo, entre las que se consideran el desarrollo de programas de estudios conjuntos, actividades tendentes a promover, estimular, dirigir y en general, llevar a cabo de forma conjunta, cursos, seminarios,*



**conferencias, reuniones de estudio, foros, mesas redondas, congresos y toda clase de actividades que puedan estar relacionadas con la política, los asuntos sociales o la economía.**

(...)

**CUARTA.- COMPROMISOS DE LA “LA FUNDACIÓN”:**

a) “**LA FUNDACIÓN**” se compromete a llevar a cabo las actividades que se pudieran desprender por motivo del presente acuerdo de voluntades, conforme a lo indicado en el mismo y a lo que expresamente se establezca en los contratos específicos elaborados de forma subsecuente.

(...)

c) “**LA FUNDACIÓN**” se obliga a sacar a “**EL PARTIDO**” en paz de todo conflicto judicial o extrajudicial que pudiera suscitarse con motivo de uso, publicación, distribución o difusión de las tareas o investigaciones encomendadas a esta, específicamente en materia de derechos de autor y de propiedad industrial.

d) “**LA FUNDACIÓN**” se compromete a brindar sus servicios de manera exclusiva a el “**EL PARTIDO**” respecto de otros Institutos políticos, ya sean nacionales o estatales, así como con cualquier organización política.

(...)

**QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL PARTIDO”:**

a) “**EL PARTIDO**” se compromete a proporcionar todos los elementos necesarios que requiera a “**LA FUNDACIÓN**” a fin que la misma pueda desarrollar las actividades específicas encomendadas.

(...)<sup>13</sup>

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Partido Acción Nacional remitió cinco contratos de prestación de servicios que tuvieron vigencia durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, y señaló que en dichos contratos, la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., se “obligó a realizar el resguardo y mantenimiento técnico del Centro de Estudios, Documentos e Información sobre el Partido Acción Nacional CEDISPAN, el cual por obvias razones de encontrarse físicamente en el inmueble objeto del comodato, se tuvo y debió llevar a cabo en esta locación”<sup>14</sup>.

En este sentido, los contratos establecieron lo siguiente:

“(...)

---

<sup>13</sup> Cfr. Fojas 29 y 40 del expediente.

<sup>14</sup> Cfr. Fojas 729 a la 758.

**PRIMERA. OBJETO.** *“EL PRESTADOR” se obliga a realizar el Servicio de Resguardo y Mantenimiento del Centro de Estudios, Documentos e Información sobre el Partido Acción Nacional (CEDISPAN) propiedad de “EL CLIENTE”.*

**SEGUNDA. ALCANCE.** *El alcance de la prestación se llevará a cabo tal y como se describe a continuación:*

*El resguardo y Mantenimiento Técnico del Cedíspan incluye:*

- **CONTRATACIÓN DE PERSONAL DEBIDAMENTE CAPCITADO**
- **ACCESO EN LINEA EN LA PÁGINA:** <https://frph.org.mx/bdigital/>
- **BRINDAR SERVICIO DE CONSULTA A USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.**
- **SE ENCARGARÁ DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO, EN SALA, DOMICILIAR E INTERBIBLIOTECARIO**
- **SERVICIO DE RESERVA**
- **DISEMINACIÓN SELECTIVA**

*“EL PRESTADOR” se obliga a entregar a “EL CLIENTE” un informe mensual, que contenga lo siguiente:*

- a) Número y tipo de consultas de biblioteca y archivo.*
  - b) En cuanto a procesos técnicos; los registros de libros (ingreso a la base de datos) ingreso y registro de documentos históricos (base de datos).*
  - c) Asesorías de información.*
- (...)”*

En consecuencia, las actividades que realizó la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. forman parte de las finalidades que la Constitución les confiere a los partidos políticos.

Es importante tener en cuenta que los contratos referidos son lícitos, por lo tanto, los efectos y obligaciones siguen la misma suerte.

Lo anterior, porque los partidos políticos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, atribuciones que les permiten realizar múltiples actos jurídicos, como contratos de compra-venta, arrendamiento o comodato.

De ahí que se considere que, otorgarle el uso gratuito de un inmueble propiedad del Partido Acción Nacional a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., que desarrolla actividades para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, implica que el partido político incoado cumple con sus obligaciones previstas en la normatividad electoral.

Congruente con lo anterior, los preceptos 72, numerales 1, inciso c), fracción II y 2, 74, 105, inciso b) y 109 del Reglamento de Fiscalización indican la posibilidad de celebrar contratos de comodato, como se transcribe a continuación:

**“Artículo 72.**

**Control de inventarios**

*1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:*

*(...)*

*c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:*

*(...)*

*II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.*

*(...)*

*2. Los bienes **recibidos en comodato**, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.*

*(...)”*

**“Artículo 74.**

**Comodatos por aportaciones en especie**

*1. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*2. Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas. En caso de que los partidos políticos opten por prestar activo fijo a los precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales, se les dará el mismo tratamiento señalado en el numeral anterior.*

*3. Los candidatos independientes no podrán adquirir bienes inmuebles.”*

**“Artículo 105.**

**De las aportaciones en especie**

*1. Se consideran aportaciones en especie:*

*(...)*

*b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.*

*(...)”*

**“Artículo 109.**

**Reconocimiento del valor del comodato**

*1. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, o bien, no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento. A solicitud de la autoridad, el sujeto obligado presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

*2. Se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.”*

Por lo tanto, otorgar el uso de un bien inmueble, propiedad de un partido político a un ente jurídico cuya operación se encuentra relacionada con el desarrollo de las actividades específicas a que se encuentra obligado el ente político tiene como resultado la obtención de un mejor desarrollo de sus actividades políticas, por lo que el otorgamiento del bien inmueble mediante la institución jurídica del comodato está vinculado con sus fines constitucionalmente establecidos.

Aunado a lo anterior, no existe prohibición expresa de realizar la conducta en estudio, por lo que se cumple con la legalidad con el que debe actuar el partido político.

Cabe recordar lo aducido por el instituto político incoado en su respuesta:

*“(…)*

*Por lo que se refiere a la propuestas que originó el presente procedimiento administrativo oficioso consistente en determinar si el partido recibió algún beneficio por otorgar en comodato el bien inmueble o, en su caso, verificar el objeto partidista del uso del bien inmueble durante el periodo de la celebración de contrato de comodato, entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. se reitera como se ha señalado consistentemente en los oficios TESO/122/16 y TESO/165/16, que se trata de una relación jurídica que no se encuentra prohibida.*

*Es así que este régimen de ausencia de normas prohibitivas se refunda a partir de identificar la naturaleza jurídica de los partidos políticos que, de conformidad, con nuestro orden constitucional y legal, específicamente, en el*

*artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos son identificados y definidos como entidades de interés público.*

*(...)*

*A mayor abundamiento, ninguna disposición de la legislación en materia electoral prohíbe o restringe la celebración de contratos como el de comodato, contrato que cabe resaltar es de los llamados contratos nominados por encontrarse expresamente referidos y reglamentados en el Código Civil para la Ciudad de México, lo que confirma su legalidad; por lo que la celebración del contrato de comodato ya referido entre el Partido Acción Nacional, en su carácter de comodante, y, en contrapartida, a la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en su carácter de comodatario, los define como las partes contratantes que convinieron, por así convenir a sus propósitos y fines, el referido acuerdo de voluntades.*

*(...)"*

En otras palabras, las normas, derechos, obligaciones y efectos de los contratos privados entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., que son de carácter privado, son congruentes con las normas de carácter público y a los principios establecidos por el legislador en la normativa electoral.

Debe tenerse en cuenta que los sujetos obligados pueden ser propietarios de los inmuebles indispensables para el cumplimiento de sus fines; por lo que bajo el principio jurídico "*Qui potest plis, potest minus*", es decir; quien puede lo más, puede lo menos, se considera que los partidos políticos pueden celebrar contratos de comodato o prestación de servicios que no vulneren el orden jurídico.

De esta forma, la propiedad que se ejerce de los bienes inmuebles por parte de los partidos políticos debe enfocarse a que se hagan palpables o se materialicen sus actividades político-electorales, como en el caso que nos ocupa, en el que la Fundación Rafael Preciado Hernández utilizó el inmueble para "*el Servicio de Resguardo y Mantenimiento del Centro de Estudios, Documentos e Información sobre el Partido Acción Nacional (CEDISPAN)*".

Lo anterior es importante, ya que el financiamiento público se encuentra conformado por los recursos económicos que el Estado otorga a los partidos políticos para que realicen las funciones y cumplan con los fines que la ley establece y puede darse de manera directa, mediante la entrega de recursos para la realización de actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas, por lo que los

partidos están constreñidos a destinar el financiamiento que reciban atendiendo a los fines para los cuales se les entrega.

Se debe recordar lo que establecen los artículos 41 constitucional y el 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos:

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*(...)*

***II.** La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios*  
*(...)”*

**“Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

*(...)*

**n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;**

*(...)”*

Bajo estas directrices, esta autoridad advierte que **la naturaleza de los partidos políticos tiene cabida en un interés público**, cuyo objeto se acota a lo expresado en la Constitución, lo que implica que el patrimonio que obtenga (partiendo de la base de que nuestro sistema es mixto, predominando el financiamiento y recursos públicos o del Estado), **debe destinarse a sus actividades constitucionales y de orden público.**

En efecto, el propósito del sistema de fiscalización es fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, así como proteger la certeza y buen manejo del erario en posesión de los institutos políticos, conforme los objetivos que persiguen.

Por lo tanto, el uso de recursos por parte de los partidos políticos encuentra límites en relación con su destino, debido a que su financiamiento únicamente puede corresponder a los fines que establece la ley, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su naturaleza de entidades de interés público, por lo que se debe observar que el destino de los recursos públicos sea adecuado y acorde a los principios rectores de la materia electoral.

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas, se concluye que el Partido Acción Nacional cumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, al realizar un uso partidista de una parte del inmueble de su propiedad, por tanto, el presente procedimiento debe declararse **infundado** por lo que se refiere a los hechos analizados en este sub-apartado.

#### **D. 2. Ingresos no reportados.**

Al respecto, conviene recordar lo informado por el partido incoado:

“(…)

*R.- Atendiendo a la temporalidad y finalidad del procedimiento oficioso, esto es, por lo que se refiere al ejercicio 2015, cuyo propósito es determinar si mi representado recibió algún beneficio por otorgar en comodato un bien inmueble o, en su caso, verificar el origen partidista del uso del bien inmueble durante el periodo del comodato (foja 224 de su resolución del informe anual 2015), se informa lo siguiente:*

- *El pago de predial correspondió al Partido Acción Nacional.*
  - *El pago de luz y agua correspondió a la Fundación Rafael Preciado Hernández, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del contrato que está sujeto a investigación por parte de autoridad fiscalizadora.*
- “(…)”

Asimismo, el representante de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. señaló lo siguiente:

“(…)”

**Respuesta.-** *Sí, la Fundación Rafael Preciado Hernández (FRPH) realizó el pago de luz y agua, a excepción del pago del impuesto predial, el cual está a cargo del Partido Acción Nacional.*

*Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las cláusulas séptima y octava del contrato de comodato respectivo (cláusulas relativas a gastos e impuestos y cesión de derechos), mismo que se encuentra en poder de esa autoridad fiscalizadora que, a continuación, se transcribe en su parte conducente:*

*(...)*

**Respuesta.-** *Sí, los trabajos de mantenimiento durante 2016 a 2020, se reflejaron principalmente en pintura al edificio, remodelación de sanitarios, alimentación a la red eléctrica, así como impermeabilización y mantenimiento de fachada, vestíbulo, caseta de vigilancia, mismos que encuentran su sustento en las cláusulas séptima y octava del contrato de comodato, cuya cita en su parte conducente se realizó en el cuestionamiento anterior, máxime cuando de su contenido se desprende que todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios **y demás relativos** que se generen por el otorgamiento y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de la 'LA FRPH'.*

*Estas mejoras se reflejaron en los siguientes rubros:*

*a). - Para 2016 se realizó el mantenimiento a los baños con un costo de \$462,462.92. (se anexa 7 copias simples de facturas y 7 transferencias bancarias) Así como diversos gastos menores por \$4,365.87.*

*b). - En 2017 el mantenimiento fue de \$2,118.00 gastos menores.*

*c). - Por 2018 el gasto de mantenimiento asciende a \$1,296,743.98 por mantenimiento de vestíbulo y recepción principal; estacionamiento y fachada principal; terraza 1er nivel fachada y caseta de vigilancia; renivelación del estacionamiento con adoquines. Se anexa 6 copias simples de facturas y 6 copias de transferencias bancarias.*

*d). - Para 2019 el mantenimiento del inmueble fue de \$138,343.14 liquidación de adoquín sobre cama de 5 cm de arena compactada y nivelada; guarniciones para delimitar áreas verdes; Limpieza y desazolve de registros y sustitución de tubería dañada y limpieza durante la obra y limpieza fina. Así como gastos menores como pintura, alimentación a la red eléctrica, jardinería por \$37,671.44. Se anexa 5 copias simples de facturas y 5 copias de transferencias bancarias.*

*e). Por el ejercicio 2020 el gasto de mantenimiento del inmueble ascendió a \$92,000.00 pintura de oficinas, pulido de pisos de madera y limpieza de jardín. Se anexa 1 copias simples de factura y 1 copia de transferencia bancaria, Así*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2017**

*misimos gastos menores de pintura, material para pintar, pasta texturizada para resanar pared, impermeabilizante, rollo de poliéster con malla por \$16,641.82. (...)*

De esta manera, derivado de la celebración del contrato de comodato, la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. realizó diversos gastos, los cuales consistieron en:

- ✚ Servicio de mantenimiento general del inmueble
- ✚ Luz
- ✚ Agua
- ✚ Pintura del edificio
- ✚ Alimentación de la red eléctrica
- ✚ Impermeabilización
- ✚ Mantenimiento del sistema hidráulico
- ✚ Gastos menores

Los montos que la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. erogó en el inmueble propiedad del Partido Acción Nacional, durante el tiempo que lo utilizó, se detallan a continuación:

Año	Mantenimiento	Agua	Luz	Total
2015	\$310,126.54	\$11,928.00	\$77,972.00	\$400,026.54
2016	\$466,828.79	\$12,717.00	\$88,618.00	\$568,163.79
2017	\$2,118.00	\$51,473.00	\$109,652.00	\$163,243.00
2018	\$1,296,743.98	\$63,793.00	\$104,399.00	\$1,464,935.98
2019	\$176,014.58	\$3,337.00	\$107,625.00	\$286,976.58
2020	\$109,441.82	\$3,623.00	\$73,805.00	\$186,869.82
<b>Gran total</b>				<b>\$3,070,215.71<sup>15</sup></b>

Como se señaló, el contrato de comodato es lícito, por lo tanto, sus efectos resultan acordes al ordenamiento jurídico en materia de fiscalización, ya que se dio cumplimiento a una obligación contractual que no es contraria a derecho.

En otras palabras, los gastos realizados por la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. se encuentran justificados bajo el amparo del contrato de comodato, ya que no hacerlo, incumpliría una obligación establecida en dicho acuerdo de voluntades.

<sup>15</sup> El desglose de los gastos se puede consultar en el anexo Único de la presente Resolución.

Es importante tener en cuenta que es deber de los entes políticos dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan como personas morales, ya que constituyen entes con derechos y obligaciones enfocados a una finalidad, misma que se encuentra establecida en la Constitución, por lo tanto, para llegar a ella, se utilizan distintos mecanismos de derecho con los que se materializa su cumplimiento.

Así, de la investigación realizada por esta autoridad, se desprenden la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. realizó diversos pagos por concepto de luz, agua y mantenimiento del inmueble propiedad del partido incoado, que ascendieron a la cantidad de **\$3,070,215.71 (tres millones setenta mil doscientos quince pesos 71/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en el contrato de comodato suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

En este caso, las mejoras erogadas por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. y aplicadas en la propiedad del Partido Acción Nacional fueron una obligación contractual que establecieron ambas partes.

Ciertamente, los ingresos materia de análisis se realizaron en el marco de un contrato de comodato, es decir, se tratan del cumplimiento de obligaciones de naturaleza civil entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, por lo que **los ingresos no se recibieron con motivo de un acto voluntario y libre por parte de una persona moral** - prohibición normativa- **sino en cumplimiento a una obligación contractual** -comodato-; esto es, como una contraprestación de forma bilateral y obligatoria según lo pactado, conceptos que incluso devienen indispensables para el apropiado uso del bien inmueble utilizado por la asociación civil, así como su preservación obligada conforme a los deberes que se desprenden del marco normativo en materia civil.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional cumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

## **5. Notificación electrónica**

Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020 por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) respecto de aquellas persona obligadas que cuenten

con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

Ahora bien, respecto de las partes que en materia de fiscalización no cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas en el SIF, la notificación se llevará a cabo mediante correo electrónico y en los términos descritos en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG302/2020.

Para ello, previa manifestación de consentimiento de la parte quejosa y personas obligadas que no cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas en el SIF, la vía de comunicación para realizar las notificaciones será a través del correo electrónico [fiscalizacion.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalizacion.resoluciones@ine.mx) con apoyo a las tecnologías existentes para compartir grandes volúmenes de documentación.

Cabe señalar que de conformidad con el considerando 16, inciso I) del Acuerdo INE/CG302/2020, en caso de no manifestar su conformidad con la notificación mediante correo electrónico, las notificaciones se practicarán en los términos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y la normatividad aplicable.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2017**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2022, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**